

**JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-015/2022

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; Y EL COMANDANTE DEL PRIMER TURNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a siete de diciembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de relación administrativa identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-015/2022, promovido por [REDACTED] en contra del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos;** y el **Comandante del primer turno de la Dirección de Transito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos.**

GLOSARIO

Acto impugnado

“Cese injustificado del que fui objeto, mismo, que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa y coercitiva. Tal y como lo detalla el hecho tercero, del capítulo de hechos (inciso VII) de la presente demanda.”¹

**Actor, demandante
o promovente**

[REDACTED]

Autoridad demandada

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; y el Comandante del primer turno de la Dirección de Transito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos.³

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ Cfr. Foja 2

² Cfr. Foja 1

³ Cfr. Fojas 1 y 2

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veinticinco de enero del año dos mil veintidós ante este Tribunal, compareció [REDACTED] por su propio derecho, interponiendo juicio de Relación Administrativa en contra de la autoridad demandada.⁴

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada a fin de que dieran contestación a la misma.⁵

TERCERO. Realizando el emplazamiento respectivo, por acuerdo de primero de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada, contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra y se ordenó dar vista al actor, para que en el término de tres días presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran,

⁴ Fojas 1 a la 54

⁵ Fojas 55 a la 59

apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal efecto.⁶

CUARTO. Mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó abrir el Juicio a Prueba por el término común de cinco días hábiles para las partes.⁷

QUINTO. Por resolución de fecha once de mayo de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de las pruebas de las partes. Se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Ley⁸

SEXTO. Mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil veintidós la parte demandante acudió a este tribunal a desistirse del presente asunto por así convenir a sus intereses; escrito que fue ratificado el catorce junio del año dos mil veintidós mediante comparecencia personal ante este órgano jurisdiccional; por lo que en términos del artículo 38 fracción I se turnó el expediente para su resolución, en definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

I.- COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86

⁶ Fojas 103 a la 105

⁷ Fojas 120 y 120 vuelta

⁸ Fojas 132 a la 134

y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente [REDACTED] [REDACTED] en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, específicamente el numeral sexto, **se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa**, mediante escrito presentado con fecha **diez de junio del año dos mil veintidós**, en el cual solicitó lo siguiente: *"por medio del presente escrito, se le hace del conocimiento a esta H. Sala que procedo a desistirme lisa y llanamente de la demanda como acción interpuesta en contra de las autoridades demandadas. Y una vez, que se ratifique el presente desistimiento; se debe archivar el presente asunto."*⁹

En relación a lo anterior, mediante acuerdo de trece de junio del año dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional previno a la parte Actora, en los siguientes términos: *"...dígamele al demandante que en términos de lo ordenado por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, una vez que ratifique el referido desistimiento, se acordará lo conducente..."*¹⁰

Bajo ese contexto, con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el Actor acudió a este Tribunal a ratificar el

⁹ Cfr. Foja 151

¹⁰ Cfr. Foja 152 y 152 vuelta

escrito de referencia en los siguientes términos:

“comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día diez de junio de dos mil veintidós, al que se le asignó el número de folio 2409, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de “el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; Comandante del primer turno de la Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata., Morelos.(sic); demanda que se encuentra radicada en esta bajo el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, identificado con el número de expediente TJA/4°SERA/JRAEM-015/2022; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, por habérmelo explicado mi representante procesal, así como el personal de esta H. Sala, siendo todo lo que deseo manifestar...”¹¹

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa; bajo esta

¹¹ Cfr. 154 a la 155

tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*¹², el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta

¹² **ARTÍCULO 1.** *En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*

responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa resulta procedente, toda vez que el **Actor**, fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo **procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“... Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es

procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED], del presente Juicio de Relación Administrativa identificado con el número TJA/4ªSERA/JRAEM-015/2022.

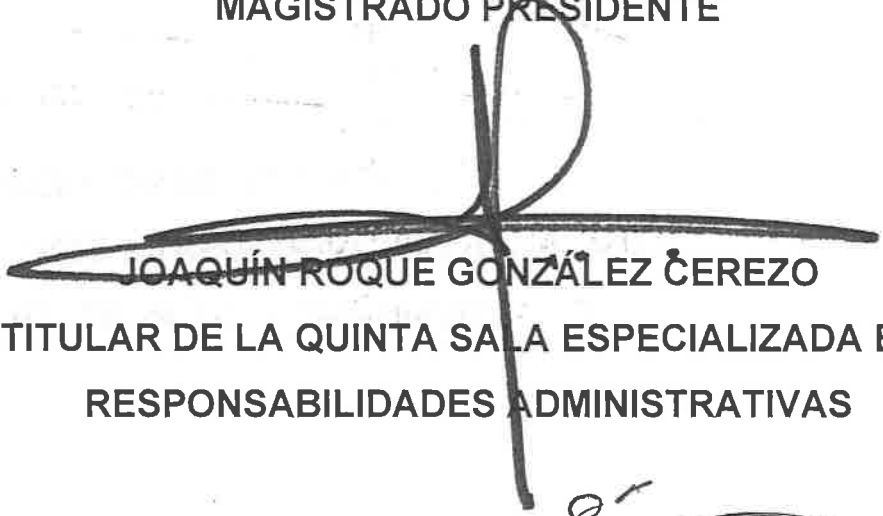
TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa TJA/4ªSERA/JRAEM-015/2022.

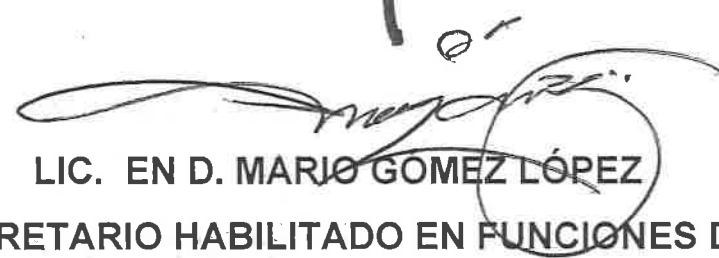
CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

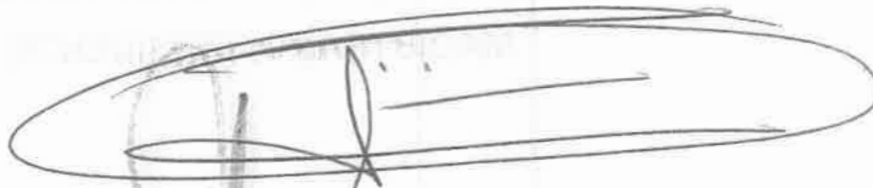
MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-015/2022, promovido por [REDACTED] en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; y el Comandante del primer turno de la Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día siete de diciembre de dos mil veintidós. CONSTE.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".